

ANT.: 1) Oficio Ordinario N° 1738, de 6 de septiembre de 2025, de esta Superintendencia.

2) Carta DAL/158/2024, de 2 de octubre de 2024, de la sociedad operadora Dalmacia Gamming S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora **Dalmacia Gamming S.A.** por incumplimiento que indica.

ROL N°16/2025

DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

A : SR. RUBEN ORMAZÁBAL SANHUEZA
GERENTE GENERAL
DALMACIA GAMMING S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 2) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Dalmacia Gamming S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1.1 Exposición de los hechos relevantes.

1.1.1. Mediante Oficio Ordinario N° 1738, citado en el antecedente 2), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización respecto de la actividad "Ciberseguridad", llevada a cabo de forma remota durante el mes de julio de 2024, señalando lo siguiente:

"... la sociedad operadora no ha desarrollado un análisis de riesgo cuyo resultado debería materializarse en una matriz, donde se identifiquen riesgos priorizados los cuales serán mitigados mediante planes de gestión de riesgos que deben estar en conocimiento y validados por el Directorio".

1.1.2. En relación con lo anterior, esta Superintendencia instruyó a la sociedad operadora lo siguiente:

"La sociedad operadora deberá desarrollar planes para la gestión de riesgos identificados en la matriz, que es parte del análisis de riesgo de ciberseguridad. Estos planes deberán ser validados por el directorio y formalizados mediante actas que posteriormente deberán ser comunicadas a esta Superintendencia".

1.1.3 En respuesta, a través de carta DAL/158/2025, de **Dalmacia Gamming S.A.**, citada en antecedente 2), la sociedad operadora señaló:

“En relación a los hallazgos detectados y a la información solicitada, se remite lo siguiente:

☐ *Informe Matriz de Gestión de Riesgos Ciberseguridad 2024.*

El presente informe será presentado en la próxima reunión de Directorio en la que se gestionará la validación y aprobación mediante acta, para luego ser remitida para vuestros registros”.

1.2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente en el numeral 1.1 Exposición de los hechos relevantes, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Dalmacia Gamming S.A.** al momento de la realización de la fiscalización remota efectuada en julio de 2024, no habría desarrollado un análisis de riesgo ni planes de mitigación que se encuentren en conocimiento y aprobados por el directorio, lo que habría ejecutado solo como una consecuencia directa de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante el referido Oficio Ordinario N° 1738, razón por la cual no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.4.1. y 2.4.2. del Libro Segundo: Período de Operación del Permiso / Título VII. Administración y Compliance / Capítulo 9. Ciberseguridad / numeral 2. Gestión de Ciberseguridad.

1.3 Formulación de cargos.

En consecuencia, conforme a los hechos expuestos en el punto 1.1 y 1.2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Dalmacia Gamming S.A.**, habría infringido en los numerales 2.4.1. y 2.4.2. del Libro Segundo: Período de Operación del Permiso / Título VII. Administración y Compliance / Capítulo 9. Ciberseguridad / numeral 2. Gestión de Ciberseguridad.

1.4 Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Compendio de Normas de esta Superintendencia, Libro Segundo: Período de Operación del Permiso / Título VII. Administración y Compliance / Capítulo 9. Ciberseguridad / numeral 2. Gestión de Ciberseguridad / punto 2.4, que establece lo siguiente:

“2.4.1. Las sociedades operadoras y las sociedades concesionarias de casinos de juego deberán contar con planes de gestión de riesgos de ciberseguridad, que deben estar documentados; y formulados con arreglo a principios, estándares y directrices que guarden la debida coherencia con las características de las redes, equipos y sistemas a los cuales se aplican. Dichos planes deberán formularse de forma que permitan anticipar consecuencias derivadas de amenazas tales como ciberataques y ciberincidentes no hostiles, en base a un análisis y evaluación de los riesgos a los cuales se exponen sus redes, equipos y sistemas, con el objetivo de evitar o reducir la ocurrencia de tales contingencias y mitigar sus eventuales efectos, indicando acciones inmediatas y medidas progresivas de mejoras, con sus respectivos indicadores, controles y documentación”.

“2.4.2. Al menos una vez al año calendario los planes de gestión de riesgo deberán ser revisados y en su caso actualizados y sometidos a conocimiento y aprobación del directorio o por la alta gerencia, si no cuenta con directorio, de la sociedad operadora o de la concesionaria municipal. La presentación que se haga deberá mencionar el estado de los riesgos de ciberseguridad e indicadores claves, con los incidentes y planes de acción de mejoras. Durante los 30 días corridos siguientes a su celebración se entregará a la

Superintendencia una copia del acta de directorio o de la reunión de la alta gerencia, si la sociedad no cuenta con directorio, donde conste la realización de la revisión y aprobación, de la cual se podrá omitir la información no pertinente a ciberseguridad, y que será tratada con la debida reserva.”.

1.5 Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la Ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”*

3. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en los numerales precedentes.

En consecuencia, y considerando el cargo formulado precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

5. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

6. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, que hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. RUBEN ORMAZÁBAL SANHUEZA, Gerente General Dalmacia Gamming S.A.
- Jefaturas de Divisiones SCJ

